

CG116/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 27/10.

Distrito Federal, 27 de abril de dos mil once.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 27/10**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el siete de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo Consejo General, aprobó la resolución **CG223/2010**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, cuyo resolutive DÉCIMO, en relación con el considerando 15.1, inciso t), ordenó el inicio del presente procedimiento oficioso. Al respecto, dicho resolutive y considerando establecieron lo siguiente:

“DÉCIMO. Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”

*“t) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **99** lo siguiente:*

De acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación que son propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6, 79, numeral 3; 81, numeral 1, incisos f) y s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, y 6, numeral 1, inciso af) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a efecto de constatar las operaciones realizadas por el Partido Acción Nacional con las entidades del sector financiero durante la revisión de los Informes de Campaña de 2009, mediante los oficios UF-DA/4801/09, UF-DA/1824/10, UF-DA/2442/10 y UF-DA/2792/10, del 30 de octubre de 2009, 12 y 23 de marzo, así como 6 de abril del presente año, recibidos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 4 de noviembre de 2009, 16 y 24 de marzo, así como 7 de abril de 2010, se solicitó al Presidente de la misma que girara sus apreciables instrucciones a quien correspondiera, a efecto de que las Instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano, proporcionaran el número de cuenta, plaza, tipo de cuenta, fecha de apertura, fecha de cancelación, régimen de la cuenta y status; así mismo se solicitó que presentaran los contratos de apertura, tarjetas de firmas, y en su caso, los documentos de cancelación de las cuentas bancarias aperturadas a nivel nacional, a nombre del partido político en comento, con Registro Federal de Contribuyentes PAN400301JR5, por el periodo comprendido del 3 de abril al 30 de septiembre de 2009.

Lo anterior con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el partido político cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento estricta e invariablemente para las campañas electorales para Diputados Federales señaladas en el código de la materia, así como para acreditar el origen lícito de los recursos y su destino de conformidad con el artículo 77, numeral 2, incisos a) al g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en el principio de rendición de cuentas y con el propósito de que la autoridad realice la función fiscalizadora que tiene encomendada, con certeza, objetividad y transparencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio contestación a la solicitud realizada por la autoridad electoral, mediante los oficios que se indican a continuación:

NÚMERO DEL OFICIO DE LA CNBV	FECHA DEL OFICIO	INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE INFORMA	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA UFRPP
213-3344431-2009	12-11-09	BANCO DEL BAJÍO	11-11-09	18-11-09
213-3344431-2009	12-11-09	BANORTE	11-11-09	18-11-09
213-3344431-2009	18-11-09	SCOTIABANK	17-11-09	20-11-09
213-3349502-2009-1	20-11-09	HSBC	08-04-09	23-11-09
213-3349876-2009	23-11-09	SCOTIABANK	20-11-09	27-11-09
213-3349568-2009	01-12-09	SCOTIABANK	26-11-09	04-12-09
213-30570-2010	12-01-10	BANAMEX	08-04-09	14-01-10
213-36686-2010	21-01-10	BAMREGIOMTY	08-01-10	26-01-10
213-864456-2010	22-02-10	BANORTE	18-02-10	25-02-10
213-84065-2010	01-03-10	BANORTE	24-02-10	03-03-10
213-83376-2010	24-03-10	HSBC	08-04-10	06-04-10
213-83376-2010	24-03-10	BANCO DEL BAJÍO	08-04-10	06-04-10
213-83621-2010	07-04-10	BBVA BANCOMER	31-03-10	12-04-10
213-83621-2010	12-04-10	SCOTIABANK	08-04-10	14-04-10
213-839561-2010	15-04-10	BBVA BANCOMER	08-04-10	19-04-10
213-83956-2010	22-04-10	SANTANDER	21-04-10	27-04-10
213-3303438-2010	21-05-10	BBVA BANCOMER	21-05-10	24-05-10

Con los oficios antes señalados, la Comisión presentó lo que se precisa en el Anexo 2 del Dictamen Consolidado correspondiente.

De la verificación a la documentación presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se hizo del conocimiento del partido, mediante el oficio UF-DA/3114/10, del 14 de abril de 2010, recibido el 20 del mismo mes y año, en su Anexo Único (Anexo 3 del Dictamen Consolidado correspondiente), la información de las 678 cuentas que se dieron a conocer por parte de las instituciones de crédito a través de la Comisión antes señalada, de las cuales la Unidad de Fiscalización no tenía información, con objeto de que presentara las aclaraciones que correspondieran.

Lo anterior, en términos del artículo 84, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 24.1 y 24.2 del Reglamento de la materia, por lo que se otorgó un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación para presentar la documentación solicitada, así como las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito Teso/044/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó, entre otras cosas, lo que a la letra se transcribe:

'...Por lo tanto, los partidos políticos al recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias y de campaña de acuerdo con lo establecido en las Constituciones y leyes de los Estados, se encuentran obligados a informar a las autoridades electorales de

cada entidad federativa, sobre el uso y destino de los recursos provenientes de los erarios públicos estatales, para lo cual, se aperturan cuentas bancarias en cada Entidad, con el propósito de brindar transparencia y facilitar el manejo de los recursos, así como su comprobación ante los diversos Institutos Electorales. Por tal motivo, el Partido Acción Nacional a través de sus dirigencias estatales, en uso de la prerrogativa conferida por Nuestra Carta Magna en el numeral antes transcrito, lleva a cabo el uso de recursos públicos estatales para el mantenimiento de sus órganos a nivel estatal y con la finalidad de participar en las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos; ante esta situación, por tratarse de una prerrogativa conferida en las entidades federativas, la obligación de informar sobre la apertura y uso de cuentas bancarias para el manejo de estos recursos se encuentra íntimamente ligada en su cumplimiento con las autoridades electorales locales y no con la autoridad fiscalizadora federal, por ello, las cuentas que se menciona a continuación, corresponden a cuentas bancarias que fueron abiertas expreso para el manejo de recursos locales, por lo que desconozco el fundamento y los razonamientos lógico-jurídicos que llevaron a esta autoridad para solicitar la información en cuestión.

OFICIO CNBV	CUENTA	INSTITUCIÓN	ESTADO	OBSERVACIONES
213/3344431/2009	188042368	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Tamaulipas (A)	local-local
213/3344431/2009	310005525	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Distrito Federal	local-local
213/3344431/2009	600002855	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Distrito Federal	local-local
213/3344431/2009	600002864	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Distrito Federal	local-local
213/3344431/2009	600002873	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Distrito Federal	local-local
213/3344431/2009	607722705	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Distrito Federal	local-local
213/3344431/2009	609258833	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Distrito Federal	local-local
213/3344431/2009	612248825	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Distrito Federal	local-local
213/3344431/2009	612250891	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Distrito Federal	local-local
213/84065/2010	614994340	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 180209	Colima (B)	
213/3344431/2009	612251450	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Distrito Federal	local-local

(...)

Por lo que hace a las 401 cuentas señaladas con 2 en la columna de “REFERENCIA” del **Anexo 3** del Dictamen Consolidado correspondiente (**Anexo Único del oficio UF-DA/3114/10**), la petición de la autoridad electoral se consideró atendida, en virtud de que el partido informó que las mismas fueron abiertas exprofeso para el manejo de recursos locales; sin embargo, no presentó evidencia alguna al respecto, por lo tanto la autoridad fiscalizadora verificará con sus similares estatales lo señalado por el partido.

Es conveniente mencionar, que no obstante lo manifestado por el partido las cuentas que se identificaron con (*) no indican el tipo de recursos que manejan y las señaladas con (**) únicamente mencionan como población “Tangamandapio” y “Santiago”, motivo por el cual fue necesario solicitar que precisara a qué Estado de la República Mexicana pertenecen.

Las solicitudes de confirmación a los Institutos Electorales Estatales mencionadas, se llevaron a cabo mediante los oficios enviados a los responsables de la fiscalización en cada uno de ellos para validar su dicho, los cuales son los siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL	NÚMERO DE OFICIO
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	UF-DA/4278/10
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California	UF-DA/4279/10
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas	UF-DA/4280/10
Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	UF-DA/4281/10
Instituto Electoral del Estado de Colima	UF-DA/4282/10
Instituto Electoral del Distrito Federal	UF-DA/4283/10
Instituto Electoral del Estado de México	UF-DA/4284/10
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	UF-DA/4285/10
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	UF-DA/4286/10
Instituto Estatal Electoral de Morelos	UF-DA/4287/10
Comisión Estatal Electoral de Nuevo León	UF-DA/4288/10
Instituto Electoral del Estado de Puebla	UF-DA/4289/10
Instituto Electoral de Querétaro	UF-DA/4291/10
Instituto Electoral de Quintana Roo	UF-DA/4292/10
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	UF-DA/4293/10
Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora	UF-DA/4294/10
Instituto Electoral de Tamaulipas	UF-DA/4295/10
Instituto Electoral Veracruzano	UF-DA/4297/10
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	UF-DA/4298/10

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente que informara la situación de las cuentas en comento, durante el periodo de la campaña federal electoral, así como las aclaraciones que considerara convenientes, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Las solicitudes anteriores, correspondientes al plazo improrrogable, se llevaron a cabo mediante el oficio UF-DA/4067/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/068/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'(...)

PRIMERO.- *A efecto de brindar cabal respuesta al oficio de marras y permitir una perfecta comprensión a la autoridad fiscalizadora en los informes de gastos de campaña, las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, se efectúan en los términos de estructura del documento por el que se advierte la existencia de errores u omisiones técnicas que se atribuyen al Partido Acción Nacional.*

Al respecto, se adjunta recuadro en el que se detallan las aclaraciones y/o rectificaciones que mi representada estima pertinentes y con las que se solventan las observaciones vertidas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral.

(...)

SEGUNDO.- *En los recuadros que se incluyen en el apartado anterior en su costado derecho, se presenta una columna denominada '**OBSERVACIONES**' donde se relacionan las aclaraciones adicionales a la información requerida; en la columna con encabezado '**RF PAN**' en la que se establece un número arábigo, el cual encuentra relación, además de las explicaciones presentadas, con las siguientes consideraciones generales:*

- A. *Respecto a las cuentas bancarias que se identifican como **2A** y **2B**, en la columna '**REFERENCIA**' del Anexo Único del oficio objeto de contestación, procede indicar que de una nueva verificación exhaustiva a nivel nacional se pudo establecer el estatus de las cuentas, en la columnas '**Estado**' y '**Observaciones**' del cuadro anterior, se detalla la entidad federativa a la que corresponde la cuenta bancaria y el tipo de recursos que se controlan en dichas cuentas.*

B. Por lo que se refiere a las cuentas bancarias referenciados (sic) como **3**, en la columna 'RF PAN' del cuadro anterior, de la documentación bancaria proporcionada en su similar UF/DA/4066, de su verificación se pudo establecer la entidad federativa y el tipo de recursos que manejan 87 cuentas bancarias, en la columnas 'Estado' y 'Observaciones', se detalla la entidad federativa a la que corresponde la cuenta bancaria y el tipo de recursos que se controlan en dichas cuentas.

(...)

En cuanto a las cuentas marcadas con las claves 2A y 2B en su escrito, según el partido, señala que de una nueva verificación exhaustiva a nivel nacional se pudo establecer el estatus de las cuentas, en la columnas "Estado" y "Observaciones" del cuadro respectivo, detallando la entidad federativa a la que corresponde la cuenta bancaria y el tipo de recursos que se controlan en dichas cuentas. De igual forma, por lo que se refiere a las cuentas bancarias referenciadas como **3**, el partido estableció la entidad federativa y el tipo de recursos que manejan, por lo que en la columnas "Estado" y "Observaciones", se detalló la entidad federativa a la que corresponde la cuenta bancaria y el tipo de recursos que se controlan en dichas cuentas, atendiendo la solicitud de la autoridad electoral.

Así las cosas, esta autoridad fiscalizadora envió diversos oficios a los Institutos Electorales Estatales para confirmar lo manifestado por el partido respecto de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de recursos locales, los cuales son los siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL	NÚMERO DE OFICIO
Comisión Estatal Electoral de Nuevo León	UF-DA/4861/10
Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora	UF-DA/4862/10
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	UF-DA/5078/10
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California	UF-DA/5079/10
Instituto Electoral del Estado de Campeche	UF-DA/5080/10
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas	UF-DA/5081/10
Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	UF-DA/5082/10
Instituto Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila	UF-DA/5083/10
Instituto Electoral del Estado de Colima	UF-DA/5084/10
Instituto Electoral del Distrito Federal	UF-DA/5085/10
Instituto Electoral del Estado de México	UF-DA/5086/10
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	UF-DA/5087/10
Instituto Electoral de Michoacán	UF-DA/5088/10
Instituto Estatal Electoral de Morelos	UF-DA/5089/10
Comisión Estatal Electoral de Nuevo León	UF-DA/5090/10
Instituto Electoral del Estado de Puebla	UF-DA/5091/10

<i>Instituto Electoral de Querétaro</i>	<i>UF-DA/5092/10</i>
<i>Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí</i>	<i>UF-DA/5093/10</i>
<i>Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora</i>	<i>UF-DA/5094/10</i>
<i>Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco</i>	<i>UF-DA/5095/10</i>
<i>Instituto Electoral Veracruzano</i>	<i>UF-DA/5096/10</i>
<i>Instituto Electoral del Estado de Zacatecas</i>	<i>UF-DA/5097/10</i>

Confirmación de los Institutos Electorales Estatales

El Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante oficio número UF-081/10 del 12 de junio de 2010, recibido en esta Unidad el 14 del mismo mes y año, señaló que la cuenta bancaria 188042368 de banco Mercantil del Norte, S.A., no se encuentra informada, ni registrada en la documentación comprobatoria correspondiente al Informe Anual de Actividades Ordinarias 2009 presentado por el partido político.

Por otra parte, el Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante oficio número CF030/10 del 15 de junio de 2010, señaló que las cuentas 109311068 de Bancomer; así como 527596929 y 605259355 del Banco Mercantil del Norte, S.A., fueron reportadas por el partido para su gasto ordinario y/o sus gastos de campaña; sin embargo, la cuenta 614994340 del Banco Mercantil del Norte, S.A. no fue reportada.

De igual forma, el Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio número IEDF/UTEF/536/2010 del 16 de junio de 2010, señaló que las cuentas 310000566, 584279524 y 600002819 del Banco Mercantil del Norte, S.A., se identificaron en la revisión al Informe Anual 2009 y de los informes de precampaña de los precandidatos no triunfadores en el proceso de selección interna de candidatos; por otra parte, las cuentas 310005525, 600002855, 600002864, 600002873, 607722705, 609258833, 612248825, 612250891 y 612251450 de la misma institución no fueron reportadas.

En este sentido al existir contradicción entre lo manifestado por el partido político y por los Institutos Electorales locales respecto de las cuentas bancarias 188042368, 614994340, 310005525, 600002855, 600002864, 600002873, 607722705, 609258833, 612248825, 612250891 y 612251450, todas del banco Mercantil del Norte, S.A., se hace necesario determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que dichas cuentas debieran ser reportadas, por lo que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, debe ordenar el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la naturaleza de las cuentas bancarias de referencia así como de los movimientos en ellas realizados, para determinar lo que en derecho corresponda.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, en específico verificar la naturaleza de las cuentas bancarias de referencia, para los efectos que en derecho procedan.

II. Acuerdo de recepción. El quince de julio de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo sucesivo Unidad de Fiscalización, acordó el inicio del procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente **P-UFRPP 27/10**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento y publicar el Acuerdo en los estrados de este Instituto Federal Electoral, en adelante el Instituto.

III. Publicación en estrados. El dieciséis de julio de dos mil diez, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de admisión del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 27/10** y la cédula de conocimiento.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario Ejecutivo. El diecinueve de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5421/2010, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral la admisión e inicio de sustanciación del procedimiento oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 27/10**.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El diecinueve de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5425/2010, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Requerimiento de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El dieciséis de julio de dos mil diez, por medio del oficio UF/DRN/189/10, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, remitiera la documentación relacionada con la conclusión 99 del Dictamen Consolidado correspondiente, incluyendo: i) los oficios Teso/044/10 y Teso/068/10 con anexos (únicamente por lo que corresponde a la conclusión referida), ii) los oficios suscritos por el Instituto Electoral de Tamaulipas, el Instituto Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Distrito Federal, iii) la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores relacionada con diversas cuentas bancarias, y iv) cualquier información o documentación que considere proporcione mayores elementos para la sustanciación del procedimiento administrativo de mérito.
- b) El trece de agosto de dos mil diez, mediante oficio UF-DA/184/10, la Dirección de Auditoría remitió contestación a lo solicitado.

VII. Requerimiento de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El veintiséis de agosto de dos mil diez, por medio del oficio UF/DRN/6047/10, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los estados de cuenta bancarios del año dos mil nueve y los contratos de apertura de las cuentas bancarias 188042368, 310005525, 600002855, 600002864, 600002873, 607722705, 609258833, 612248825, 612250891, 612251450 y 614994340 del Banco Mercantil del Norte, S.A. cuyo titular es el Partido Acción Nacional.

- b) El ocho y diez de septiembre de dos mil diez, a través de los oficios 213/3305629/2010 y 213/3305638/2010, respectivamente, dicha Comisión remitió lo solicitado, de lo cual se desprende la inexistencia de movimientos bancarios de las cuentas 600002855, 600002864, 600002873, 607722705, 609258833, 612248825, 612250891, 612251450 y 614994340 mencionadas.

VIII. Requerimiento de información al Partido Acción Nacional

- a) El treinta de agosto de dos mil diez, mediante el oficio UF/DRN/6124/10, la Unidad de Fiscalización solicitó al Partido Acción Nacional proporcionara, en relación con las cuentas bancarias 188042368, 310005525, 600002855, 600002864, 600002873, 607722705, 609258833, 612248825, 612250891, 612251450 y 614994340 del Banco Mercantil del Norte, S.A.: i) copia de los estados de cuenta del año dos mil nueve, ii) copia del contrato de apertura, en su caso, los documentos de cancelación y iii) los documentos comprobatorios de la naturaleza local de las cuentas, así como de que fueron hechas del conocimiento de la autoridad electoral local que les corresponde.
- b) El diez de septiembre de dos mil diez, por medio del oficio RPAN/1005/10, el Partido Acción Nacional contestó el requerimiento, entre lo que destaca: i) que la cuenta bancaria 188042368 no fue reportada ante el Instituto Electoral local pues no existe obligación explícita de hacerlo, siendo todos ingresos de militantes y ii) por lo que hace a la cuenta bancaria 310005525, la misma corresponde a un Fondo de Ahorro de los empleados del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal.

IX. Ampliación de plazo para resolver. El catorce de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DRN/6286/10, se informó al Secretario Ejecutivo, el Acuerdo de ampliación de plazo para presentar el proyecto de resolución al Consejo General.

X. Requerimiento de información al Instituto Electoral del Distrito Federal.

- a) El quince de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6618/10, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Distrito Federal, informara: i) si tenía conocimiento sobre la existencia de las cuentas bancarias 310005525, 600002855, 600002864, 600002873, 607722705, 609258833, 612248825, 612250891, 612251450 del Banco Mercantil del Norte, S.A. cuyo titular es el Partido Acción Nacional, ii) si las mismas fueron reportadas como

cuentas bancarias para el manejo de recursos locales o federales y iii) si tenía conocimiento respecto de la supuesta vinculación por inversión global entre las cuentas bancarias 607722705 y 584279524, así como 609258833 y 600002819.

- b) El veintidós de octubre de dos mil diez, a través del oficio IEDF/UTEF/922/2010, dicho Instituto Electoral manifestó sólo tener conocimiento de la liga existente entre las cuentas bancarias 607722705 y 584279524, así como 609258833 y 600002819, pues de las demás cuentas bancarias no se encontró información alguna.

XI. Requerimiento de información al Instituto Electoral del Estado de Colima.

- a) Mediante oficio UF/DRN/6621/10 de fecha doce de octubre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Estado de Colima, informara: i) si tenía conocimiento sobre la existencia de la cuenta bancaria 614994340 del Banco Mercantil del Norte, S.A. cuyo titular es el Partido Acción Nacional, ii) si la misma fue reportada como cuenta bancaria para el manejo de recursos locales o federales y iii) si tenía conocimiento respecto de la supuesta vinculación por inversión global entre las cuentas bancarias 614994340 y 605259355.
- b) El uno de noviembre de dos mil diez, mediante oficio CF 041/2010, dicho Instituto informó tener conocimiento de la existencia de la cuenta 605259355, pues fue reportada para la administración de gastos de campaña, sin embargo, no cuenta con la documentación comprobatoria ya que por mandato de ley fue devuelta al partido político.

XII. Requerimiento de información al Instituto Electoral de Tamaulipas.

- a) El diecinueve de octubre de dos mil diez, por medio del oficio UF/DRN/6620/10, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral de Tamaulipas, informara: i) si tenía conocimiento sobre la existencia de la cuenta bancaria 188042368 del Banco Mercantil del Norte, S.A. cuyo titular es el Partido Acción Nacional y ii) si la misma fue reportada como cuenta bancaria para el manejo de recursos locales o federales.
- b) El veintinueve de octubre de dos mil diez, a través del oficio UF-0114/2010, dicho Instituto manifestó no haber sido informado sobre la existencia de la cuenta bancaria en comento.

XIII. Requerimiento de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El veintinueve de noviembre de dos mil diez, mediante el oficio UF/DRN/7409/10, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, diversa información y documentación relacionada con los depósitos y retiros de la cuenta bancaria 188042368 correspondiente al Banco Mercantil del Norte, S.A. cuyo titular es el Partido Acción Nacional.
- b) El dos de diciembre de dos mil diez, por medio del oficio 213/3306849/2010, dicha Comisión solicitó información adicional para atender el requerimiento.
- c) El catorce de diciembre de dos mil diez, a través del oficio UF/DRN/7574/10, la Unidad de Fiscalización proporcionó la información solicitada.
- d) El diecinueve de enero de dos mil diez, por medio del oficio 213/386543/2011, dicha Comisión atendió el requerimiento.

XIV. Cierre de instrucción.

- a) El ocho de abril de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas fueron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El trece de abril de dos mil once, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; así como 26, numeral 1 y 29 inciso c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u) y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo ordenado en el punto resolutivo DÉCIMO, en relación con el considerando 15.1, inciso t) de la Resolución CG223/2010, se desprende que el **fondo materia del presente procedimiento**, consiste en determinar si durante el proceso electoral federal 2008-2009, el Partido Acción Nacional presuntamente omitió reportar once cuentas bancarias, lo cual, de acreditarse, vulneraría lo dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.4 y 21.16 inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Los preceptos legales presuntamente transgredidos, a la letra señalan:

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)"

“Artículo 1.4 Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas. El partido deberá informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, párrafo 4, inciso e), fracción I del Código. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Unidad de Fiscalización podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.”

“Artículo 21.16 Junto con los informes de campaña deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, incluidas las establecidas por el artículo 13, así como las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses que hayan durado las campañas electorales;

(...)"

Ahora bien, de los artículos citados se desprende que los partidos políticos tienen una serie de obligaciones, relacionadas con el deber de reportar con veracidad dentro de sus informes de campaña la totalidad de sus ingresos, señalando el origen de los mismos, así como su uso y aplicación en cada una de las actividades que realicen durante el ejercicio materia del informe que se revisa, acompañando en todo momento la documentación soporte correspondiente.

Es por ello que las obligaciones específicas de reportar la apertura de una cuenta bancaria y los estados de cuenta de la misma, tienen una función de relevancia en el sistema de fiscalización, pues dotan de mayor transparencia al ejercicio de recursos de los partidos políticos y de esa forma permiten que la autoridad vigile y

fiscalice de manera efectiva el manejo de los recursos públicos y privados, cuya aplicación debe adecuarse a los fines y naturaleza de los institutos políticos, tales como promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional.

Así, conviene delimitar los hechos sujetos a investigación, para efectos de que posteriormente se analice si los mismos implican un incumplimiento a las disposiciones antes referidas.

Al respecto, este Consejo General emitió la resolución CG223/2010, en la cual se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso **con el fin de determinar la naturaleza de las once cuentas bancarias, dada la posibilidad de que el Partido Acción Nacional hubiera omitido reportarlas**, ya que aun cuando vinculó las mismas con la administración de recursos locales no fueron reportadas ante los Institutos respectivos.

En ese sentido, se deben analizar, adminicular y valorar cada uno de los elementos probatorios que integran el expediente conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En esta tesitura, la razón del procedimiento administrativo de mérito radica en verificar si las cuentas bancarias **188042368, 310005525, 600002855, 600002864, 600002873, 607722705, 609258833, 612248825, 612250891, 612251450 y 614994340**, todas correspondientes al Banco Mercantil del Norte, S.A. y cuyo titular es el Partido Acción Nacional, debieron ser reportadas ante este Instituto.

Así las cosas, de la información proporcionada por el Partido Acción Nacional durante la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, se depende que las once cuentas bancarias eran supuestamente administradoras de recursos locales correspondientes a las siguientes entidades federativas:

CUENTA	ESTADO
188042368	Tamaulipas
310005525	Distrito Federal
600002855	Distrito Federal
600002864	Distrito Federal
600002873	Distrito Federal
607722705	Distrito Federal

609258833	Distrito Federal
612248825	Distrito Federal
612250891	Distrito Federal
612251450	Distrito Federal
614994340	Colima

Por lo anterior, para efectos de su estudio y análisis, se hace necesario clasificar en diversos apartados los hechos base del procedimiento de mérito con el fin de exponer con claridad si los mismos constriñen alguna violación a los artículos antes transcritos, de la manera que se indica a continuación:

- **Apartado A.** Reporte de las cuentas bancarias 600002855, 600002864, 600002873, 607722705, 609258833, 612248825, 612250891, 612251450, supuestamente correspondientes al Distrito Federal; así como de la cuenta 614994340, supuestamente correspondiente al Estado de Colima.
- **Apartado B.** Reporte de la cuenta bancaria 188042368, supuestamente correspondiente al Instituto Electoral de Tamaulipas.
- **Apartado C.** Reporte de la cuenta bancaria 310005525, supuestamente correspondiente al Instituto Electoral del Distrito Federal.

Apartado A. CUENTAS 600002855, 600002864, 600002873, 607722705, 609258833, 612248825, 612250891, 612251450 y 614994340.

Por lo que hace a las cuentas bancarias 600002855, 600002864, 600002873, 607722705, 609258833, 612248825, 612250891, 612251450 y 614994340, supuestamente correspondientes al Distrito Federal y al Estado de Colima, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los contratos de apertura y estados de cuenta del año dos mil nueve, con el fin de identificar si dichas cuentas estuvieron vigentes durante el periodo objeto de revisión y si tuvieron movimientos.

Al respecto, de la información entregada por la Comisión se observaron los siguientes datos:

CUENTA	ESTADO	FECHA DE CONTRATO
600002855	Distrito Federal	11 de marzo de 2009
600002864	Distrito Federal	11 de marzo de 2009
600002873	Distrito Federal	11 de marzo de 2009
607722705	Distrito Federal	23 de enero de 2009
609258833	Distrito Federal	11 de febrero de 2009
612248825	Distrito Federal	11 de marzo de 2009 Cuenta de inversión global, ligada a la cuenta 600002855*, con base en el mismo contrato
612250891	Distrito Federal	11 de marzo de 2009 Cuenta de inversión global, ligada a la cuenta 600002864*, con base en el mismo contrato
612251450	Distrito Federal	11 de marzo de 2009 Cuenta de inversión global, ligada a la cuenta 600002873*, con base en el mismo contrato
614994340	Colima	7 de abril de 2009 Cuenta de inversión global, ligada a la cuenta 605259355, con base en el mismo contrato

*Nota: cuentas bancarias objeto de análisis en el presente procedimiento oficioso.

Asimismo, de la información proporcionada por dicha Comisión, se desprende que las cuentas bancarias antes referidas **no presentaron movimiento bancario alguno, por lo que su saldo es igual a cero.**

Conviene destacar que las cuentas bancarias analizadas se encontraban relacionadas entre sí, o con cuentas diversas a las que son materia de este procedimiento, ello en virtud de que de acuerdo con los contratos respectivos existen dos tipos de cuenta, las de cheques y las de inversión global, éstas últimas aperturadas de forma automática por la institución bancaria, en el mismo contrato que correspondía a la apertura de la cuenta de cheques.

Así las cosas, como puede verificarse en el siguiente cuadro, seis de las cuentas bancarias enunciadas se encontraban relacionadas entre sí y las tres restantes se vinculaban con diversas cuentas no analizadas en el procedimiento de mérito.

CUENTA DE CHEQUES	ESTADO	CUENTA DE INVERSIÓN GLOBAL
600002855	Distrito Federal	612248825
600002864	Distrito Federal	612250891

CUENTA DE CHEQUES	ESTADO	CUENTA DE INVERSIÓN GLOBAL
600002873	Distrito Federal	612251450
584279524*	Distrito Federal	607722705
600002819*	Distrito Federal	609258833
605259355*	Colima	614994340

*Nota: Las cuentas bancarias señaladas, corresponden a cuentas de cheques que no fueron objeto del presente procedimiento.

Por lo anterior, dada la existencia de vínculo entre las cuentas bancarias ya sea entre sí o con cuentas que no son objeto de este procedimiento, se estimó conveniente solicitar a los institutos electorales locales informaran lo conducente respecto del reporte de alguna de ellas.

Al respecto, el Instituto Electoral del Distrito Federal reconoció tener reporte de las cuentas bancarias 584279524 y 600002819. Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Colima señaló tener reporte de la cuenta bancaria 605259355.

De lo anterior, se puede concluir que, en virtud de que las cuentas de cheques 584279524, 600002819 y 605259355, son de carácter local y fueron debidamente reportadas, las cuentas de inversión 607722705, 609258833 y 614994340, al haberse aperturado por la institución financiera de forma automática, comparten la misma naturaleza, es decir, son de carácter local.

Por lo que hace a las seis cuentas que se encuentran relacionadas entre sí y que no fueron localizadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal; de la documentación proporcionada por el Partido Acción Nacional tras el requerimiento de la Unidad de Fiscalización, se puede concluir lo siguiente:

El contrato de apertura de las cuentas de origen (600002855, 600002864, 600002873) fue celebrado el once de marzo de dos mil nueve, habiéndose solicitado su cancelación el día siete de abril de dos mil nueve, sin que en el periodo comprendido entre ambas fechas hubiera movimiento alguno, lo que concuerda con el dicho del partido inculcado en el sentido de que el trámite administrativo no se concluyó toda vez que no se logró obtener la totalidad de firmas por parte de dicho instituto político y los responsables del banco.

Así, la falta de reporte de las cuentas referidas se encuentra debidamente justificada con la documentación existente.

Por todo lo expuesto, queda acreditado que de las nueve cuentas bancarias analizadas en este apartado:

1. **Presentan saldo igual a cero**, debido a que no tienen movimientos durante el periodo de vigencia, incluyendo las cuentas de inversiones globales;
2. **Seis cuentas bancarias se encuentran ligadas entre sí**, habiéndose solicitado la cancelación de las tres cuentas de origen (cuentas de cheques), casi de forma inmediata a su apertura, sin que hubieren presentado movimiento alguno;
3. Tres cuentas bancarias se encontraban ligadas a tres cuentas que no fueron objeto del presente procedimiento pero que fueron **debidamente reportadas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto Electoral del Estado de Colima**, por lo que su naturaleza se encuentra directamente relacionada con la de éstas últimas.

En consecuencia, de acuerdo con la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto Electoral del Estado de Colima, se tiene por confirmado el dicho del Partido Acción Nacional en tanto que las cuentas analizadas no eran de carácter federal.

Apartado B. CUENTA 188042368.

Respecto de la cuenta 188042368, supuestamente correspondiente al Estado de Tamaulipas, la Unidad de Fiscalización requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el contrato de apertura y estados de cuenta del año dos mil nueve, con el fin de identificar si la cuenta objeto de estudio se encontraba vigente durante el periodo objeto de revisión y si la misma tuvo movimientos.

En contestación al requerimiento, dicha Comisión manifestó no haber encontrado el contrato de apertura, sin embargo, presentó doce estados de cuenta bancarios correspondientes al año dos mil nueve, de los cuales se desprende que la sucursal de la cuenta es la 0188 "Tampico Carranza", así como la existencia de distintos movimientos bancarios, presentando un saldo inicial al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho de \$368.68 (trescientos sesenta y ocho pesos 68/100 M.N.) y final al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve de \$10,834.68 (diez mil ochocientos treinta y cuatro pesos 68/100 M.N.).

Con la información proporcionada por la Comisión, se solicitó al Instituto Electoral de Tamaulipas informara si el Partido Acción Nacional había reportado la cuenta en comento, y en su caso, si manejaba recursos locales o federales.

Al respecto, dicho Instituto Electoral informó que aún no había sido reportada la existencia de la cuenta.

Por ello, se hizo necesario solicitar al Partido Acción Nacional aclarara lo manifestado por el Instituto Electoral de Tamaulipas, a lo que contestó que la cuenta era controlada por el Comité Directivo Municipal de Tampico y que en ella únicamente se depositaban aportaciones de militantes de Tampico. Al respecto, se transcribe lo conducente:

“(…)

*La cuenta bancaria 188042368 de Tamaulipas, es operada y controlada directamente por el **Comité Directivo Municipal de Tampico**, en ella se depositan las aportaciones que el comité recibe **por parte de los militantes de Tampico**; que son funcionarios municipales o federales.*

*De lo anterior he de mencionar que dicha cuenta **no fue registrada en la contabilidad estatal-local, ya que dentro de la Legislación del Estado de Tamaulipas no se contempla de forma explícita, la obligación por parte de los partidos políticos de notificar a la autoridad correspondiente respecto de la apertura de la cuenta; por lo cual no se registró los ingresos ni los egresos correspondientes a los depósitos y cheques reflejados en los estados de cuenta bancarios, en consecuencia, como ya ha sido expresado, no fue reportada ante el Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas.***

(…)”

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se desprende que el Partido Acción Nacional relaciona la cuenta bancaria objeto de análisis con diversos ingresos provenientes de militantes de la Ciudad de Tampico, reconociendo la omisión en el reporte de la cuenta bancaria, así como de los ingresos y egresos reflejados en ella, debido a la falta de obligación expresa que lo vincule acorde con la legislación local.

Así, toda vez que los indicios proporcionados hacen suponer la relación de los recursos, administrados por el Comité Directivo Municipal de Tampico, con financiamiento privado de personas ubicadas dentro del estado de Tamaulipas, es posible inferir que la cuenta bancaria 188042368 tiene la función de administrar recursos locales, los cuales corresponde vigilar al Instituto Electoral de Tamaulipas.

Sin embargo, a efecto de determinar si el partido político fue veraz en su contestación, la Unidad de Fiscalización solicitó diversa información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dirigida a verificar si los depósitos realizados a la cuenta de mérito efectivamente provenían de militantes radicados en dicha entidad federativa. Tal solicitud se relacionó con un muestreo de los movimientos que por su naturaleza era posible rastrear, tales como depósitos en cheque o transferencias y que pudieran generar convicción a esta autoridad respecto de la veracidad o falsedad del instituto político inculpado.

De la información presentada por la Comisión, se desprende que los depósitos corresponden a militantes del Partido Acción Nacional en el estado de Tamaulipas. Por tanto, toda vez que los depósitos cuya naturaleza fue posible rastrear, no corresponden a recursos de carácter federal sino a financiamiento privado proveniente de militantes del estado de Tamaulipas, tal como lo manifestó el partido inculpado, esta autoridad concluye que el partido político se condujo con veracidad respecto de lo señalado tanto en su informe de campaña del proceso electoral federal 2008-2009, como en la contestación al requerimiento realizado con posterioridad por la Unidad de Fiscalización.

Apartado C. CUENTA 310005525.

Por lo que hace a la cuenta bancaria 310005525, supuestamente correspondiente al Distrito Federal, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el contrato de apertura y estados de cuenta del año dos mil nueve, con el fin de identificar si se encontraba vigente durante el periodo objeto de revisión y si tuvo movimientos.

De la información proporcionada por dicha Comisión, se puede observar que la cuenta bancaria de mérito se abrió el diez de enero del año dos mil dos, asimismo, que tuvo diversos movimientos bancarios, presentando un saldo inicial al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho de \$108,142.54 (ciento ocho mil ciento cuarenta y dos pesos 54/100 M.N.) y final al treinta y uno de diciembre de

dos mil nueve de \$94,955.14 (noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos 14/100 M.N.).

En ese contexto, se solicitó al Instituto Electoral del Distrito Federal informara si el Partido Acción Nacional ya había hecho de su conocimiento la existencia de la cuenta mencionada; como consecuencia, el Instituto contestó que aún no contaba con información relacionada con la misma.

Así, se requirió al Partido Acción Nacional aclarara lo manifestado por el Instituto Electoral del Distrito Federal, a lo que contestó que la cuenta referida corresponde al fondo de ahorro de los empleados de dicho instituto político en el Distrito Federal, siendo estrictamente para el control de los fondos de ahorro de los empleados. A continuación se transcribe la parte conducente:

“(…)

*La cuenta bancaria 310005525 del Distrito Federal, corresponde al Fondo de ahorro de los empleados del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, cabe señalar que como **parte de las prestaciones otorgadas en este Comité Directivo Regional del PAN en el D.F. los empleados** reciben al finalizar el año un 10% de su sueldo como parte del ahorro realizado durante el año calendario, este porcentaje es integrado de la siguiente manera: **5% empleado y 5% el Partido Acción Nacional.***

(…)

*Cabe señalar que dicha cuenta bancaria se maneja en una contabilidad específica denominada **Fondo de ahorro de los empleados del PAN en el D.F.** y en la cual queda registrada la totalidad de las operaciones realizadas, contabilidad que **no es reportada en** (sic) **la autoridad electoral del Distrito Federal, ya que es estrictamente del control de los fondos de ahorro de los empleados.**”*

[Énfasis añadido]

Cabe señalar que el partido político presenta como documentación comprobatoria de su dicho copia del contrato de apertura de la cuenta analizada, copia de la tarjeta de firmas correspondiente, copia de los estatutos del fondo de ahorro de empleados del Comité Directivo Regional del Distrito Federal y copia de los

estados de cuenta del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

De lo transcrito, así como de la documentación proporcionada por el partido político y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se puede concluir que la cuenta bancaria corresponde a un Fondo de Ahorro propio de las prestaciones de trabajadores ubicados en el Distrito Federal, cuya administración es realizada por el Comité Directivo Regional en el Distrito Federal, habiendo **reconocido el instituto político la omisión en el reporte de la cuenta bancaria, así como de los movimientos que la integran, debido al estricto control de fondos de los empleados.**

Pese a ello, toda vez que de los indicios proporcionados se desprende que los recursos administrados en dicho Fondo corresponden en un 50% a recursos del partido en el Distrito Federal y en el otro 50% a financiamiento de empleados domiciliados en el lugar, los cuales son controlados por el Comité Directivo adscrito a la Región, es dable inferir que la cuenta bancaria 310005525 tiene la función de administrar recursos locales.

Cabe señalar que la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Instituto Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Instituto Electoral del Estado de Colima, son consideradas como prueba plena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 4, en relación con el 359, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 16, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

En sentido diverso, la información presentada por el Partido Acción Nacional, es considerada una documental privada y funge en carácter de indicio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 372, numeral 4, en relación con el 359, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 16, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

Así, al no existir mayores indicios y haberse agotado la línea de investigación conducente, es posible concluir que el partido político se condujo con veracidad respecto de lo señalado tanto en su informe de campaña del proceso electoral federal 2008-2009 como en la contestación al requerimiento realizado con posterioridad por la Unidad de Fiscalización, ya que la cuenta bancaria 310005525

no es de carácter federal, al administrar el “Fondo de Ahorro para trabajadores del partido en el Distrito Federal”, el cual, fue controlado por el Comité Directivo del instituto político ubicado en dicha entidad al conformarse de ingresos provenientes de la militancia adscrita a la región y de recursos provenientes del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal.

Señalado lo anterior y concatenando todos los elementos de prueba de conformidad con lo expuesto en los **apartados A, B y C**, podemos concluir lo siguiente:

1. Que las cuentas bancarias 607722705, 609258833, y 614994340, aun cuando no presentaron movimiento alguno, son cuentas locales **reportadas** ante el Instituto Electoral del Distrito Federal o ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, dado que se encontraban ligadas en el mismo contrato de apertura que las cuentas 584279524, 600002819 y 605259355.
2. Que las cuentas 600002855, 600002864, 600002873, 612248825, 612250891 y 612251450 **fueron canceladas de forma inmediata**.
3. Que la cuenta bancaria 188042368 presenta diversos movimientos bancarios realizados por militantes del Estado de Tamaulipas, controlados por el Comité Directivo del partido en la región, por lo que es posible inferir su función administradora de recursos locales.
4. Que la cuenta bancaria 310005525 administra un Fondo de Ahorro de los trabajadores del partido en el Distrito Federal y sólo corresponde a los órganos del partido el control de los recursos, sin embargo, el partido reconoce la aportación de recursos en un 50% por parte del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, siendo posible inferir su función local.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional **no incumplió** con lo previsto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.4 y 21.16 inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tanto, el presente procedimiento se declara **infundado**.

3. Vista al Instituto Electoral de Tamaulipas. Que con independencia de lo señalado en el considerando previo, de conformidad con lo que establece el artículo 378, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 5 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, este Consejo General considera necesario **dar vista al Instituto Electoral de Tamaulipas**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en Derecho proceda respecto de la cuenta bancaria 188042368 del Banco Mercantil del Norte, S.A. cuyo titular es el Partido Acción Nacional.

4. Vista al Instituto Electoral del Distrito Federal. Que con independencia de lo señalado en el considerando **2**, de conformidad con lo que establece el artículo 378, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 5 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, este Consejo General considera necesario **dar vista al Instituto Electoral del Distrito Federal**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en Derecho proceda respecto de la cuenta bancaria 310005525 del Banco Mercantil del Norte, S.A. cuyo titular es el Partido Acción Nacional.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3; y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos del considerando **2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En los términos expuestos en el punto considerativo **3** de la presente Resolución, dese vista al Instituto Electoral de Tamaulipas, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

TERCERO. En los términos expuestos en el punto considerativo **4** de la presente Resolución, dese vista al Instituto Electoral del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

CUARTO. Notifíquese la Resolución de mérito.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**